



4.1-37-04

RESOLUCION N° 21 NOV. 2011

FECHA: 24 14 . . . .

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFERICAS”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 832 de fecha mayo veintidós (22) de dos mil seis (2006), aclarada y modificada mediante la resolución No. 1918 de octubre dieciocho (18) de dos mil seis (2006), esta Corporación otorgó renovó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado según resolución No 1791 de 2003, a la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A., hoy Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A.

Que la resolución No. 1918 de fecha octubre dieciocho (18) de dos mil seis (2006) notificada personalmente el día primero (01) de noviembre del mismo año, determina en su artículo tercero, que la renovación del permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de cinco (05) años.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 5243 de fecha septiembre doce (12) de dos mil once (2011), el señor Armando Luis Menezes Felipe de Souza, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A. – VALE, identificada con Nit No. 819.005.181-9 solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante auto No. 1864 de fecha octubre veintiséis (26) de dos mil once (2011), se admitió la solicitud del representante legal de la Sociedad Portuaria Rio Córdoba y en consecuencia ordenó el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que el informe técnico No. 3.0-23.07 -925 de fecha noviembre quince (15) de dos mil once (2011), elaborado en obediencia a lo dispuesto en el auto en cita, expresa que el día quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) se llevó a cabo la visita a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Rio Córdoba, constatando que las actividades generadoras de control son:

- Manejo de materiales y puntos de transferencia (aplica a bandas transportadoras y tolvas)
- Cargue de carbón en barcazas (shute)
- Cargue de carbón al buque (grúa flotante)
- Cargue y descargue (camiones)



*Juan*

Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona  
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

*Juan*





21 NOV. 2011

2414

- Cargue y descargue en tren
- Transporte en camiones
- Operación en pilas de carbón

Que el informe expresa que los informes de la red de monitoreo de calidad de aire que opera CORPAMAG, en esta zona, todas las estaciones cumplen con lo establecido en la resolución No. 610 de 2010, expedida por el MAVDT, en lo referido a la norma anual de calidad de aire para material particulado, tanto en PST como en PM<sub>10</sub>.

Que teniendo en cuenta los antecedentes se emite concepto favorable para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por un periodo de cinco (05) años.

Que el artículo 86 del Decreto 948 de 1995, determina que el permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (05) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Que teniendo en cuenta que fue verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 86 del Decreto en cita, en relación con el trámite de renovación del permiso de emisiones, se considera procedente otorgar la renovación solicitada.

Que el artículo 79 Constitucional dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

El numeral 9 del artículo 31º de la ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Renuévase el permiso de emisiones otorgado a la Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A., mediante resolución No. 1791 de fecha noviembre veintisiete



*Jau*

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





21 NOV. 2011

2414

(27) de dos mil tres (2003), por un término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las demás condiciones y obligaciones contenidas en la resoluciones Nos. 1791 de 2003, y 832 de 2006 aclarada y modificada mediante resolución No. 1918 de 2006, quedarán vigentes y por tanto serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO.-** Publíquese el presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.-** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

**ARTICULO QUINTO.-** CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General.

Elaboró: Diana E.  
Revisó Sara D. *[Handwritten Signature]*

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.-** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días, del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil once (2011), se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_ de la firma \_\_\_\_\_ a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR.**



*[Handwritten Signature]*  
Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

